



# Diario Oficial

del Gobierno del Estado de Yucatán

## Edición Vespertina

Edificio Administrativo Siglo XXI  
Dirección: Calle 20 A No. 284-B, 3er. piso  
Colonia Xcumpich, Mérida, Yucatán.  
C.P. 97204. Tel: (999) 924-18-92

Publicación periódica: Permiso No. 0100921. Características: 111182816. Autorizado por SEPOMEX

Director: Lic. José Alfonso Lozano Poveda.

**-SUMARIO-**

**GOBIERNO DEL ESTADO**

**PODER EJECUTIVO**

**DECRETO 176/2020**

**POR EL QUE SE OTORGAN DIVERSOS BENEFICIOS FISCALES EN  
MATERIA VEHICULAR, PARA LA REGULARIZACIÓN DEL PADRÓN  
VEHICULAR DEL ESTADO ..... 3**

**Decreto 176/2020 por el que se otorgan diversos beneficios fiscales en materia vehicular, para la regularización del padrón vehicular del estado**

Mauricio Vila Dosal, gobernador del estado de Yucatán, con fundamento en los artículos 55, fracción II, y 60 de la Constitución Política del Estado de Yucatán; 14, fracciones VIII y IX, del Código de la Administración Pública de Yucatán; y 59, fracción I, del Código Fiscal del Estado de Yucatán, y

**Considerando:**

Que la Ley de Tránsito y Vialidad del Estado de Yucatán, y su reglamento, son los ordenamientos jurídicos que regulan, entre otros aspectos, los requisitos para el tránsito de vehículos y peatones en las vías estatales.

Que el Código Fiscal del Estado de Yucatán, en términos de su artículo 3, párrafo primero y fracción III, establece que las contribuciones estatales se conforman por los impuestos, las contribuciones de mejoras y los derechos, y que estos últimos son los ingresos establecidos en la ley por el uso o aprovechamiento de los bienes del dominio público del Estado y los que perciba este de las personas físicas o morales que reciban la prestación de servicios de derecho público, así como los ingresos que obtengan los organismos públicos descentralizados por la prestación de servicios exclusivos del Estado.

Que, de conformidad con el artículo 59, fracción I, del código referido, el Poder Ejecutivo, mediante reglas de carácter general, podrá condonar o eximir, total o parcialmente, el pago de contribuciones y sus accesorios, autorizar su pago a plazo, diferido o en parcialidades, cuando se haya afectado o trate de impedir que se afecte la situación de algún lugar o región del estado, una rama de actividad o la producción o venta de productos; o en casos de catástrofes sufridas por fenómenos meteorológicos, plagas, epidemias u otros eventos similares.

Que la Ley de Ingresos del Estado de Yucatán para el Ejercicio Fiscal 2020, publicada mediante Decreto 151/2019 el 31 de diciembre de 2019, en su artículo 28, determina que el titular del Poder Ejecutivo podrá establecer programas de apoyo o incentivos, según sea el caso, para los contribuyentes o para los sujetos obligados de dicha ley, los cuales deberán publicarse en el Diario Oficial del Gobierno del Estado de Yucatán, y que en estos programas de apoyo o incentivos, entre otras acciones, podrá establecerse la condonación total o parcial de contribuciones y aprovechamientos, así como de sus accesorios.

Que la Ley General de Hacienda del Estado de Yucatán, en el capítulo II de su título tercero, establece los derechos por los servicios que presta la Secretaría de Seguridad Pública, dentro de los cuales se encuentran los relacionados con la tarjeta de circulación, las placas y la calcomanía correspondiente.

Que, de acuerdo con información de la Secretaría de Seguridad Pública, una de las estrategias frecuentes en la comisión de hechos delictivos es el uso de vehículos sin registro en el estado, es decir, que cuentan con placas de otras entidades federativas o, incluso, de otros países, ya que, de esta manera, se dificulta a la autoridad la identificación y detención de los responsables.

Que, en virtud de lo anterior, es importante mantener actualizado el Registro Estatal de Control Vehicular que lleva la Secretaría de Seguridad Pública, para contar con información precisa sobre los vehículos que circulan en el estado y sus propietarios o poseedores, como estrategia para mejorar la prevención, atención e investigación de conductas posiblemente delictivas y, así, mantener las buenas condiciones de seguridad pública que se tienen en Yucatán.

Que, para el logro del objetivo antes mencionado, y, al mismo tiempo, no afectar considerablemente la economía de las personas que habitan en Yucatán, es conveniente otorgar diversos beneficios fiscales en materia vehicular, para fomentar la regularización del padrón vehicular del estado, por lo que he tenido a bien expedir el presente:

**Decreto 176/2020 por el que se otorgan diversos beneficios fiscales en materia vehicular, para la regularización del padrón vehicular del estado**

**Artículo 1. Condonación de derechos por inscripción de vehículos usados**

Las personas físicas o morales propietarias de vehículos registrados en cualquier otra entidad federativa o en el extranjero que realicen el trámite de inscripción de estos vehículos en el Registro Estatal de Control Vehicular, en términos del artículo 115 del Reglamento de la Ley de Tránsito y Vialidad del Estado de Yucatán, podrán acceder a los siguientes beneficios:

I. Cuando realicen el trámite de inscripción del 5 al 27 de febrero de 2020 y obtengan, como resultado de dicho trámite, la tarjeta de circulación, las placas de circulación y la calcomanía correspondiente con fecha de vigencia hasta el 1 de marzo del citado ejercicio, se les condonará el pago de los siguientes derechos:

a) Por las consultas que se realicen a las autoridades de otras dependencias del estado o de otras entidades federativas para verificar pagos de contribuciones, legalización de vehículos de procedencia extranjera o alguna otra documentación relativa a trámites de control vehicular, señalado en el artículo 48, fracción IX, de la Ley General de Hacienda del Estado de Yucatán.

b) Por la dotación, canje, reposición y baja de placas de circulación, previsto en el artículo 49, fracciones I, II, III y IV, de la Ley General de Hacienda del Estado de Yucatán.

c) Por control vehicular, dispuesto en el artículo 49 A, fracciones I, II y IV, de la Ley General de Hacienda del Estado de Yucatán.

d) Por la tarjeta de circulación y calcomanía para automóvil, camión o camioneta, y la tarjeta de circulación para motocicletas y remolques, establecido en el artículo 50, fracciones I, II y III, de la Ley General de Hacienda del Estado de Yucatán.

II. Cuando inicien el trámite del 5 al 27 de febrero de 2020 y este se concluya el 28 o el 29 de febrero de 2020, se les condonará el pago de los siguientes derechos:

a) Por las consultas que se realicen a las autoridades de otras dependencias del estado o de otras entidades federativas para verificar pagos de contribuciones, legalización de vehículos de procedencia extranjera o alguna otra documentación relativa a trámites de control vehicular, señalado en el artículo 48, fracción IX, de la Ley General de Hacienda del Estado de Yucatán.

b) Por la dotación, canje, reposición y baja de placas de circulación, previsto en el artículo 49, fracciones I, II, III y IV, de la Ley General de Hacienda del Estado de Yucatán.

c) Por control vehicular, dispuesto en el artículo 49 A, fracciones I, II y IV, de la Ley General de Hacienda del Estado de Yucatán.

d) Por la tarjeta de circulación y calcomanía para automóvil, camión o camioneta, y la tarjeta de circulación para motocicletas y remolques, establecido en el artículo 50, fracciones I, II y III, de la Ley General de Hacienda del Estado de Yucatán.

III. Cuando inicien el trámite del 5 al 27 de febrero de 2020 y este se concluya en el periodo comprendido del 2 de marzo al 31 de agosto de 2020, se les condonará el pago de los siguientes derechos:

a) Por las consultas que se realicen a las autoridades de otras dependencias del estado o de otras entidades federativas para verificar pagos de contribuciones, legalización de vehículos de procedencia extranjera o alguna otra documentación relativa a trámites de control vehicular, señalado en el artículo 48, fracción IX, de la Ley General de Hacienda del Estado de Yucatán.

b) Por la baja de placas de circulación, previsto en el artículo 49, fracción IV, de la Ley General de Hacienda del Estado de Yucatán.

c) Por control vehicular, dispuesto en el artículo 49 A, fracciones I, II y IV, de la Ley General de Hacienda del Estado de Yucatán.

## **Artículo 2. Exención del impuesto sobre enajenación de vehículos usados**

Se exime totalmente el pago del impuesto sobre enajenación de vehículos usados, previsto en el capítulo I del título segundo de la Ley General de Hacienda del Estado de Yucatán, a las personas físicas o morales propietarias de vehículos usados que, como responsables solidarios, tienen la obligación de retener y enterar el citado impuesto, y se encuentren en cualquiera de los siguientes supuestos:

I. A la entrada en vigor del decreto, el vehículo objeto de la enajenación se encuentre inscrito en el Registro Estatal de Control Vehicular e inicien, del 5 al 27 de febrero de 2020, el trámite para la inscripción del cambio de propietario de dicho vehículo en el referido registro, en términos de los artículos 110, párrafo tercero, y 112 del Reglamento de la Ley de Tránsito y Vialidad del Estado de Yucatán.

II. Inicien, del 5 al 27 de febrero de 2020, el trámite para la inscripción en el Registro Estatal de Control Vehicular de un vehículo registrado en cualquier otra entidad federativa o en el extranjero y, además, inicien el trámite para la inscripción del cambio de propietario de dicho vehículo en el referido registro, en términos de los artículos 110, párrafo tercero, 112 y 115 del Reglamento de la Ley de Tránsito y Vialidad del Estado de Yucatán.

### **Artículo 3. Condonación del impuesto sobre la tenencia o uso de vehículos**

Se condona totalmente el pago del impuesto sobre la tenencia o uso de vehículos causado durante los ejercicios fiscales 2015 y anteriores, de conformidad con el artículo 47 C de la Ley General de Hacienda del Estado de Yucatán, así como los accesorios que se hubiesen causado con posterioridad a dichos ejercicios fiscales, a las personas físicas y morales propietarias de vehículos, cuando realicen cualquiera de los siguientes actos:

I. Inicien, del 5 al 27 de febrero de 2020, el trámite de inscripción de un vehículo registrado en cualquier otra entidad federativa o en el extranjero en el Registro Estatal de Control Vehicular, en términos del artículo 115 del Reglamento de la Ley de Tránsito y Vialidad del Estado de Yucatán.

II. Paguen, del 5 al 27 de febrero de 2020, ante la Agencia de Administración Fiscal de Yucatán las contribuciones y los aprovechamientos vehiculares correspondientes.

### **Artículo 4. Condonación de multas por cambio de propietario**

Se condona el 50% del monto total de las multas impuestas por la Secretaría de Seguridad Pública por infracciones al Reglamento de la Ley de Tránsito y Vialidad del Estado de Yucatán, a las personas físicas y morales propietarias de vehículos usados que cumplan con los dos siguientes supuestos:

I. Inicien, del 5 al 27 de febrero de 2020, el trámite para la inscripción del cambio de propietario de un vehículo.

II. El vehículo objeto del trámite referido se encuentre inscrito en el Registro Estatal de Control Vehicular.

Las personas a quienes se les haga efectiva la condonación del pago de las multas a que se refiere este artículo no podrán solicitar que adicionalmente se les aplique el beneficio establecido en el artículo 474 del Reglamento de la Ley de Tránsito y Vialidad del Estado de Yucatán.

### **Artículo 5. Requisitos para acceder a los beneficios fiscales**

Para acceder a los beneficios fiscales contenidos en este decreto, las personas físicas o morales, adicionalmente a los requisitos correspondientes a cada beneficio, deberán acreditar la propiedad del vehículo de que se trate.

### **Artículo 6. Efectos de los beneficios**

Los beneficios fiscales contenidos en este decreto en ningún caso implicarán devolución, compensación, acreditamiento o saldo a favor alguno.

**Artículo 7. Improcedencia de los medios de defensa**

La exención y las condonaciones contenidas en este decreto no constituirán instancia y las resoluciones que dicte la autoridad fiscal al respecto no podrán ser impugnadas por los medios de defensa establecidos en la legislación de la materia.

**Artículo 8. Expedición de disposiciones complementarias**

La Agencia de Administración Fiscal de Yucatán y la Secretaría de Seguridad Pública podrán expedir las disposiciones que sean necesarias para la correcta y debida aplicación de este decreto.

**Artículos transitorios****Primero. Entrada en vigor**

Este decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial del Gobierno del Estado de Yucatán.

**Segundo. Vigencia**

Este decreto estará vigente hasta el 31 de agosto de 2020.

Se expide este decreto en la sede del Poder Ejecutivo, en Mérida, Yucatán, a 4 de febrero de 2020.

( RÚBRICA )

**Lic. Mauricio Vila Dosal**  
**Gobernador del Estado de Yucatán**

( RÚBRICA )

**Abog. María Dolores Fritz Sierra**  
**Secretaria general de Gobierno**

( RÚBRICA )

**Lic. Olga Rosas Moya**  
**Secretaria de Administración y Finanzas**

( RÚBRICA )

**Cmdte. Luis Felipe Saidén Ojeda**  
**Secretario de Seguridad Pública**

**PODER EJECUTIVO**



**CONSEJERIA JURIDICA**